

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, EN CONTRA DE:** *“Actos de violencia política, actos de violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia laboral o análoga, actos de las autoridades responsables que impiden a los suscritos el correcto y adecuado desempeño del cargo como regidores, la omisión de pago completo de sus remuneraciones a partir del primero de enero de año 2020, la violación a su derecho de petición por no dar contestación a diversas peticiones realizadas y las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en Facebook y Whatsapp”;*  
**DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a catorce de abril de dos mil veintiuno

Acuerdo de incumplimiento de la sentencia, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/14/2020.

#### G L O S A R I O

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
<b>Ley de Justicia:</b>	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

#### 1. Antecedentes.

1. **Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano**, el veintinueve de mayo del año dos mil veinte, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández en su carácter de primera, segunda y quinta regiduría del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, interpusieron ante este Tribunal Electoral nuevamente juicio para la protección de los derechos políticos por actos de violencia política y por omisión de pago completo por parte del Ayuntamiento en cita.

2. **Resolución.** El catorce de agosto del año dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano.

3. **Informe de cumplimiento de resolución.** El veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil veinte, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Presidenta Municipal informó a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento parcial de la sentencia, en lo relativo a la contestación de diversos oficios de solicitud de información a los actores.

4. **Acuerdo de cumplimiento parcial.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral acordó el cumplimiento parcial de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, asimismo se ordenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintinueve pesos 74/100 M.N.).

5. **Segundo informe de cumplimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, por conducto de la Síndico Municipal se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia de fondo del presente asunto, consistente en recibos de las quincenas de la primera y segunda de octubre y primera de noviembre todas de dos mil veinte.

6. **Acuerdo Administrativo.** El primero de diciembre de dos mil veinte se acordó la recepción de los comprobantes de pago de las dietas de las quincenas; primera y segunda de octubre y primera de noviembre todas de dos mil veinte; reservándose el acuerdo de cumplimiento hasta en tanto se realizará el pago total.

7. **Tercer informe de cumplimiento.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Síndico Municipal se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, diversos comprobantes de pago.

8. **Acuerdo de cumplimiento parcial.** El diecinueve de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral, acordó cumplimiento parcial de la autoridad responsable y se le requiere por el cumplimiento total.

9. **Juicio ciudadano federal.** El veintiséis de febrero, inconformes con el acuerdo de cumplimiento que antecede los actores interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la instancia federal.

10. **Resolución de juicio federal.** El diecinueve de marzo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal resolvió en sentido de sobreseer el medio de impugnación.

11. **Requerimiento.** El veintiséis de marzo se requirió al Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., mediante el oficio número TESLP/PMDAPG/131/2021 se requirió por el cumplimiento total de la sentencia dictada y del Acuerdo Plenario de fecha diecinueve de febrero.

12. **Informe de cumplimiento.** El treinta y uno de marzo la Síndico del Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., presentó escrito en el que señala dar cumplimiento al requerimiento efectuado realizando diversas manifestaciones.

**2. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

**3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

### (i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el catorce de agosto de dos mil veinte, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

#### 6. EFECTOS.

[...]

En consecuencia, se ordena a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, que realice todas las gestiones necesarias para pagar la cantidad bruta de \$77,942.60 (setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N), a cada uno de los actores María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, por los meses reclamados y los meses subsecuentes de igual forma deberán ser pagados en los mismos términos del tabulador aprobado para el ejercicio fiscal 2020; considerando que es cantidad bruta, deberá ajustarse a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, y pagar las diferencias de las remuneraciones que conforme al tabulador salarial que les correspondan como regidores, en los términos que han quedado establecidos en el punto 5 de esta sentencia; en plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación la presente resolución.

(ii) Asimismo, el tres de noviembre de dos mil veinte, y el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral acordó el cumplimiento parcial de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, en el mismo se ordenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.)**, ajustándose a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondieran, cantidad que a la fecha ha omitido pagar la autoridad responsable.

#### (iii) Actos verificados por la responsable

**En cumplimiento al acuerdo plenario;** el treinta y uno de marzo del presente año la autoridad responsable por conducto de la Síndico Municipal, informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio en relación con el acuerdo plenario de cumplimiento parcial dictado el diecinueve de febrero del año en curso.

Así, la autoridad responsable remitió diversas constancias para acreditar el cumplimiento en cita, recibos de nómina en copia certificada de recibos en CFDI de la primera y segunda quincena de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre todas del dos mil veinte, lo cuales ya había presentado a este Tribunal Electoral de los cuales se advierte que no existe un recibo de pago posterior al acuerdo plenario de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Ahora, bien la autoridad aduce que ya pagó a los actores las cantidades correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de la manera siguiente:

1. En el mes de agosto del 2020 se realizó dispersión por gratificación adicional o especial a cada uno de los promoventes la cantidad de \$77,942.60 pesos.
2. En el mes de septiembre del 2020 se realizó dispersión por gratificación adicional o especial a cada uno de los promoventes la cantidad de \$47,125.12 pesos.
3. En el mes de noviembre del 2020 se realizó dispersión por gratificación adicional o especial a cada uno de los promoventes la cantidad de \$11,781.28 pesos.
4. En el mes de diciembre del 2020 se realizó dispersión por gratificación adicional o especial a cada uno de los promoventes la cantidad de \$11,781.28 pesos.

No obstante, a lo argumentado por la autoridad responsable, de las documentales públicas que obran en autos del expediente en que se actúa, aportadas por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., se advierten los pagos que fueron realizados por la autoridad responsable, acreditados tanto en la resolución de fondo de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, como en los acuerdos plenarios de cumplimiento parcial del tres de noviembre dos mil veinte y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, resoluciones que han quedado firmes.

En ese sentido se ilustra los diversos pagos en la tabla siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR	DIETA BRUTA PAGADA EN ENERO 2020	DIETA BRUTA PAGADA EN FEBRERO 2020	DIETA BRUTA PAGADA EN MARZO 2020	DIETAS BRUTA PAGADA EN ABRIL 2020	DIETAS BRUTA PAGADA EN MAYO 2020	TOTAL PAGADO DE ENERO A MAYO
MARIA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ	15/ENERO/2020 \$15,258.38 31/ENERO/2020 \$15,258.30	15/FEBRERO/2020 \$15,258.38 29/FEBRERO/2020 \$15,258.38	15/MARZO/2020 \$15,258.30 31/MARZO/2020 \$15,258.38	15/ABRIL/2020 \$15,258.30 30/ABRIL/2020 \$15,258.38	15/MAYO/2020 \$15,258.38 31/MAYO/2020 \$15,258.30	<b>\$152,583.09</b>
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	15/ENERO/2020 \$15,258.38 31/ENERO/2020 \$15,258.30	15/FEBRERO/2020 \$15,258.38 29/FEBRERO/2020 \$15,258.38	15/MARZO/2020 \$15,258.30 31/MARZO/2020 \$15,258.38	15/MARZO/2020 \$15,258.30 31/MARZO/2020 \$15,258.38	15/MAYO/2020 \$15,258.38 31/MAYO/2020 \$15,258.30	<b>\$152,583.09</b>
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	15/ENERO/2020 \$15,258.38 31/ENERO/2020 \$15,258.30	15/FEBRERO/2020 \$15,258.38 29/FEBRERO/2020 \$15,258.38	15/MARZO/2020 \$15,258.30 31/MARZO/2020 \$15,258.38	15/MARZO/2020 \$15,258.30 31/MARZO/2020 \$15,258.38	15/MAYO/2020 \$15,258.38 31/MAYO/2020 \$15,258.30	<b>\$152,583.09</b>
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	-

De los recibos de pago presentado por la autoridad responsable de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo todo del ejercicio 2020, se acredita que se pagó a cada uno de los actores la cantidad de \$152,583.40 (ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 40/100 MN).

NOMBRE	PAGOS DE JUNIO 2020	PAGOS DE JULIO 2020	PAGOS DE AGOSTO 2020	PAGOS DE SEPTIEMBRE 2020	TOTAL PAGOS DE JUNIO A SEPTIEMBRE
MARIA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ	15/JUNIO/2020 \$15,258.38 30/JUNIO/2020 \$15,258.30	15/JULIO/2020 \$15,258.38 30/JULIO/2020 \$15,258.38	15/AGOSTO/2020 \$15,258.30 31/AGOSTO/2020 \$93,200.92	15/SEPTIEMBRE/2020 \$17,161.95 30/SEPTIEMBRE/2020 \$64,287.07	<b>\$250,941.70</b>

<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$30,516.68	\$30,516	\$108,459.22	\$81,449.02	
<b>ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ</b>	15/JUNIO/ 2020 \$15258.38 30/JUNIO/ 2020 \$15,258.30	15/JULIO/ 2020 \$15258.38 30/JULIO/ 2020 \$15258.38	15/AGOSTO/2020 \$15,258.30 31/AGOSTO/2020 \$93,200.92	15/SEPTIEMBRE/2020 \$17,161.95 30/SEPTIEMBRE/2020 \$64,287.07	<b>\$250,941.70</b>
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$30,516.68	30,516	\$108,459.22	\$81,449.02	
<b>CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME</b>	15/JUNIO/ 2020 \$15258.38 30/JUNIO/ 2020 \$15,258.30	15/JULIO/ 2020 \$15258.38 30/JULIO/ 2020 \$15258.38	15/AGOSTO/2020 \$15,258.30 31/AGOSTO/2020 \$93,200.92	15/SEPTIEMBRE/2020 \$17,161.95 30/SEPTIEMBRE/2020 \$64,287.07	<b>\$250,941.70</b>
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$30,516.68	30,516	\$108,459.22	\$81,449.02	

De lo anterior, se advierte que la autoridad responsable pagó a cada uno de los actores la cantidad de **\$250,941 (doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N)**, por concepto de dietas de los meses junio, julio, agosto y septiembre todos del ejercicio fiscal dos mil veinte; conforme a la cantidad de \$46,105.18 (cuarenta y seis mil ciento cinco pesos 18/100 M.N) por pago mensual, acorde a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos 2020.

Posteriormente, el nueve de febrero del presente año, la autoridad responsable presentó a este Tribunal Electoral los recibos de pago a los actores de los meses de octubre, noviembre y diciembre todos del ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron motivo del acuerdo plenario de cumplimiento parcial el diecinueve de febrero del año en curso, para una mejor explicación se señalan las cantidades pagadas a los actores en la tabla siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>PAGOS DE OCTUBRE 2020</b>	<b>PAGOS DE NOVIEMBRE 2020</b>	<b>PAGOS DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<b>TOTAL PAGADO DE OCTUBRE A DICIEMBRE</b>
<b>MARIA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ</b>	15/OCTUBRE/2020 \$17,161.12 30/OCTUBRE/2020 \$17,161.95	15/NOVIEMBRE/2020 \$28,943.23 30/NOVIEMBRE/2020 \$28,943.31	15/DICIEMBRE/2020 \$28,943.31 31/DICIEMBRE/2020 \$17,161.95	<b>\$138,315.87</b>
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$34,323.07	\$57,886.54	\$46,105.26	
<b>ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ</b>	15/OCTUBRE/2020 \$17,161.12 30/OCTUBRE/2020 \$17,161.95	15/NOVIEMBRE/2020 \$28,943.23 30/NOVIEMBRE/2020 \$28,943.31	15/DICIEMBRE/2020 \$28,943.31 31/DICIEMBRE/2020 \$17,161.95	<b>\$138,315.87</b>
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$34,323.07	\$57,886.54	\$46,105.26	
<b>CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME</b>	15/OCTUBRE/2020 \$17,161.12 30/OCTUBRE/2020	15/NOVIEMBRE/2020 \$28,943.23 30/NOVIEMBRE/2020	15/DICIEMBRE/2020 \$28,943.31 31/DICIEMBRE/2020	<b>\$138,315.87</b>

	\$17,161.95	\$28,943.31	\$17,161.95	
<b>TOTAL MENSUAL BRUTO</b>	\$34,323.07	\$57,886.54	\$46,105.26	

De lo anterior, se acredita que la autoridad responsable pagó a cada uno de los actores la cantidad de **\$138,315.87 (ciento treinta y ocho mil trecientos quince pesos 87/100 M.N)**, por concepto de dietas de los meses de octubre, noviembre y diciembre todos del ejercicio fiscal dos mil veinte; siendo ello, conforme a la cantidad de \$46,105.18 (cuarenta y seis mil ciento cinco pesos 18/100 M.N) por pago mensual, acorde a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos 2020, y a lo ordenó en la sentencia de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte.

En consecuencia, la autoridad responsable ha pagado a los actores la cantidad de \$541,840.65 (quinientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 65/100 M.N.), tal y como se ilustra en la siguiente tabla de pagos.

NOMBRE	TOATL DE LOS PAGOS RECIBIDOS DE ENERO A MAYO 2020	TOTAL DE LOS PAGOS RECIBIDOS DE JUNIO A SEPTIEMBRE 2020	TOTAL DE LOS PAGOS RECIBIDOS DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2020	TOTAL RECIBIDO 2020
<b>MARIA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ</b>	\$152,583.09	\$250,941.70	\$138,315.87	\$541,840.66
<b>ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ</b>	\$152,583.09	\$250,941.70	\$138,315.87	\$541,840.66
<b>CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME</b>	\$152,583.09	\$250,941.70	\$138,315.87	\$541,840.66

Así, la responsable debía pagar a los actores la cantidad de \$46,105.20 (cuarenta y seis mil ciento y cinco 20/100 M.N.), de manera mensual de conformidad con el tabulador aprobado por el Cabildo de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2020 por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año dos mil veinte.

Por tanto, la cantidad a pagar a cada uno de los actores conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, es \$553,262.40 (quinientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)

CANTIDAD CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020	TOTAL
\$46,105.20	12 MESES	\$553,262.40

En consecuencia, de las documentales públicas concernientes a los comprobantes de pago CFDI que obran en el expediente las cuales tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 21, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., se acredita que el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., ha pagado a cada uno de los actores la cantidad de \$541,840.66 (quinientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 66/100), como se ilustra en la siguiente tabla.

NOMBRE DEL ACTOR	TOTAL PAGADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020	CANTIDAD CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	DIFERENCIA A PAGAR
<b>MARIA</b>	\$ 541,840.66	\$ 553,262.40	\$11,421.74

<b>CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ</b>			
<b>ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ</b>	\$ 541,840.66	\$ 553,262.40	<b>\$11,421.74</b>
<b>CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME</b>	\$ 541,840.66	\$ 553,262.40	<b>\$11,421.74</b>

En consecuencia, queda evidenciado que existe una diferencia a pagar por la cantidad **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N)**, a cada uno de los actores, la cual corresponde para ajustar la cantidad bruta total de **\$553,262.40** (quinientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N) a pagar por el ejercicio fiscal 2020.

Por todo lo anterior, se acredita que el Ayuntamiento de Villa Reyes de S.L.P., no ha dado ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, ni al requerimiento ordenado en el acuerdo plenario del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Así, la autoridad responsable **sigue adeudando** a los actores, la cantidad de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N)**, por concepto de pago total de dietas, tal y como se ordenó en el acuerdo plenario de fecha diecinueve de febrero del año en curso, toda vez que, de los recibos citados que presentó el treinta y uno de marzo no se advierte que haya dado cumplimiento al acuerdo plenario de referencia.

Por ello, se le requiere nuevamente a la autoridad responsable para que realice el pago por la cantidad de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N)** ajustándose a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, a cada uno de los actores, dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación correspondiente.

De igual forma deberá informar a este Tribunal Electoral en el plazo de tres días posteriores al debido cumplimiento.

Asimismo, se les **apercibe** a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., con excepción de los actores; que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, se les impondría una multa de **100 UMAS**, en términos del artículo 40 fracción III, de La Ley de Justicia Electoral.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara el incumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal Electoral, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/14/2020.

**SEGUNDO.** Se requiere al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., para que dé **cumplimiento** a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación correspondiente.

**TERCERO.** Se apercibe al Cabildo del Ayuntamiento que en caso de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo plenario, se les impondría una multa de 100 UMAS.

**NOTIFÍQUESE.** De manera personal a los actores, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

A S Í, unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.